



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



Instituto Nacional de Innovación Agraria

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la universalización de la salud”

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Instituto Nacional de Innovación Agraria



PROPUESTA NORMATIVA



Lima, julio del 2020



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego



Instituto Nacional de Innovación Agraria

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

INDICE


PREAMBULO

CAPITULO I	Disposiciones Generales
CAPÍTULO II	Principios y Alcance
CAPÍTULO III	De las Creaciones Intelectuales del INIA
CAPÍTULO IV	De las Creaciones Intelectuales con Terceros
CAPÍTULO V	De los Compromisos del INIA
CAPÍTULO VI	De los Derechos del INIA
CAPÍTULO VII	De los Deberes de los Colaboradores
CAPÍTULO VIII	De los Derechos de los Colaboradores
CAPITULO IX	De la Confidencialidad y no Divulgación
CAPITULO X	De las Investigaciones y la Publicación de Resultados
CAPÍTULO XI	De las Obtenciones Vegetales
CAPÍTULO XII	De las Invenciones, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales
CAPÍTULO XIII	De los Derechos de Autor
CAPÍTULO XIV	De los Signos Distintivos
CAPÍTULO XV	De los Secretos Empresariales
CAPÍTULO XVI	De Otras Creaciones Intelectuales
CAPÍTULO XVII	De los Órganos de Gestión de la Propiedad Intelectual
CAPÍTULO XVIII	Del Registro y Protección de la Propiedad Intelectual
CAPÍTULO XIX	De la Gestión de la Propiedad Intelectual
CAPÍTULO XX	De la Solución de Controversias por Interpretación del Reglamento
CAPÍTULO XXI	Del Procedimiento por Infracción
CAPITULO XXII	Glosario de Términos
CAPITULO XXIII	Disposiciones Complementarias
CAPITULO XXIV	Disposiciones Transitorias




PREÁMBULO

El sector agrario tiene un potencial relevante para el crecimiento económico del Perú, y por ende, es fundamental viabilizar no solo la generación de conocimiento de valor agregado en el sector agrario, sino también la adecuada protección y gestión de dicho conocimiento para el reconocimiento y beneficio de los investigadores, agricultores, productores y de la sociedad en general.




El Instituto Nacional de Innovación Agraria es el ente rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria, y a través de él, debe articular sus actividades con las políticas nacionales de ciencia, tecnología e innovación, políticas productivas y de competitividad y con las políticas para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

En tal contexto, la misión institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria es gestionar la innovación y valorar la agrobiodiversidad para los productores agrarios a través del desarrollo y transferencia de tecnologías sostenibles.



El Instituto Nacional de Innovación Agraria considera que un Instituto Público de Investigación de su naturaleza no puede concebir el desarrollo de la investigación científica y tecnológica sin las respectivas medidas de protección y gestión de los resultados de dicha investigación. La propiedad intelectual es precisamente un medio que permite velar por que la tecnología o el conocimiento generado, sea transferido a su público objetivo, siempre en condiciones justas, en especial para los pequeños agricultores, productores y poblaciones vulnerables de nuestro país.

La Propiedad Intelectual, a través de sus diversas modalidades de protección, es una herramienta para promover y potenciar la innovación, y no es un fin en sí misma. Por ello, el INIA en el marco de la legislación aplicable, y reconociendo las competencias y funciones de las autoridades y sectores relacionados, y las propias, ha considerado pertinente e imprescindible contar con un Reglamento de Propiedad Intelectual aplicable a su naturaleza, respondiendo al ejercicio de su papel fundamental en la generación de nuevos conocimientos y su transferencia a los productores agrarios del país.



En consecuencia, el “Reglamento de Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA”, busca brindar transparencia, objetividad y predictibilidad sobre la toma de decisiones concernientes a la protección y gestión de los resultados de las investigaciones del INIA, siempre en el marco de su mandato institucional.

De esta manera el INIA, reconociendo sus competencias en el ámbito del sector agrario, da un paso importante a través de la emisión de instrumentos de gestión, como es el caso del presente Reglamento, orientado a fortalecer la eficiencia y modernización del Estado, coadyuvando a que el Perú mejore sus niveles de innovación y competitividad, en el camino a convertirse en una economía basada en el conocimiento, con el fin supremo de mejorar los niveles de rentabilidad de los productores agrarios y coadyuvar a mejorar su calidad de vida como parte de la sociedad peruana.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Base legal

El presente reglamento se interpretará de manera armoniosa con la normativa internacional, comunitaria andina, nacional e institucional, aplicables en nuestro país, en la actualidad y el futuro. Las principales normas que rigen la gestión de las creaciones intelectuales del INIA son:

1. Constitución Política del Perú
2. Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial
3. Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional.
4. Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT).
5. Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en materia de Patentes.
6. Convenio Internacional para la protección de las obtenciones vegetales (UPOV). Acta de 1991.
7. Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB).
8. Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC).
9. Tratado sobre el Derecho de Marcas.
10. Tratado de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI) sobre Derechos de Autor.
11. Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial
12. Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA).
13. Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas.
14. Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica.
15. Decisión 291, Régimen Común de tratamiento a los capitales extranjeros y sobre marcas, patentes, licencias y regalías /Comisión de la Comunidad Andina.
16. Decisión 351 Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos.
17. Decisión 345 Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.
18. Decisión 391 Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos.
19. Decisión 486 Régimen Común sobre Propiedad Industrial, que establece el Régimen Común sobre propiedad Intelectual, y modificatorias
20. Decisión 689, Adecuación de determinados artículos de la Decisión 486 por la que se establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, para permitir el Desarrollo y Profundización de Derechos de Propiedad Industrial a través de la Normativa Interna de los Países Miembros.
21. Ley 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos.
22. Ley 28126, Ley que sanciona las infracciones a los derechos de los obtentores de variedades vegetales protegidas.
23. Ley 28216, Ley de protección al acceso a la diversidad biológica peruana y los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas.



24. Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, y modificatorias.
25. Ley 30018, Ley de promoción del uso de la información de patentes para fomentar la innovación y la transferencia de tecnología, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2016-PCM
26. Ley 30035, Ley que regula el repositorio nacional digital de ciencia, tecnología e innovación de acceso abierto, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 006-2015-PCM
27. Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derechos de autor, y modificatorias.
28. Decreto Legislativo 1060, Que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo 040-2008-AG.
29. Decreto Legislativo 1075, y modificatorias, que aprueba disposiciones complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo 059-2017-PCM
30. Decreto Supremo 001-2006-ED, que aprueba el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006 – 2021.
31. Decreto Supremo 003-2009-MINAM, que eleva a rango de Decreto Supremo la Resolución Ministerial 087-2008-MINAM y ratifica el reglamento de acceso a recursos genéticos.
32. Decreto Supremo 010-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INIA y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI
33. Decreto Supremo 002-2016-MINAGRI, que aprueba la Política Nacional Agraria.
34. Decreto Supremo 015-2016-PCM, que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CTI.
35. Decreto Supremo 345-2018-EF, que aprueba la Política Nacional de Competitividad y Productividad.
36. Decreto Supremo 237-2019-EF, que aprueba el Plan Nacional de Competitividad y Productividad.
37. Resolución Jefatural 0237-2014-INIA, que declara la Prioridad Institucional del Registro de los Cultivares Liberados por el INIA, ante las Oficinas Administrativas del INDECOPI, y crea el Comité Especial.
38. Resolución Jefatural N° 00138-2016-INIA, que aprueba la Directiva General N° 02-2016-INIA-DGIA “Directiva para la generación y lanzamiento de nuevas variedades y cultivares en el INIA”.
39. Resolución Jefatural 0299-2019-INIA, que aprueba el Plan Estratégico Institucional del INIA (2020-2023) y modificatorias.
40. Resolución Jefatural N° 0140-2016-INIA, que autoriza al director general de la DGIA a crear Áreas no estructuradas de Cuarto Nivel.
41. Resolución Directoral N° 0046-2018-INIA-DGIA, que establece el Área de Promoción de la Innovación Agraria y la Propiedad Intelectual (APIA) como Área No Estructurada de la Sub Dirección de Promoción de la Innovación Agraria de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (DGIA) del INIA.



ARTÍCULO 2.- Objetivos

1. Objetivo General

Regular los aspectos relacionados a la protección y gestión de la propiedad intelectual, así como la transferencia del conocimiento generado por el INIA, de manera autónoma o en colaboración con terceros.

2. Objetivos Específicos

Son objetivos específicos del presente reglamento:

- a. Promover e incentivar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación agraria eficiente mediante el uso de la información y los instrumentos de protección del sistema de propiedad intelectual.
- b. Establecer los criterios y mecanismos para instituir la titularidad de los derechos de propiedad intelectual del INIA
- c. Promover la generación de creaciones intelectuales protegibles por el sistema de propiedad intelectual para que, a través de su transferencia tecnológica y uso estratégico, se fortalezca la reputación del INIA y se reconozca el talento de sus investigadores y colaboradores a nivel nacional e internacional.
- d. Establecer los criterios de distribución de beneficios obtenidos por la gestión de la propiedad intelectual y/o la transferencia tecnológica, en reconocimiento a la labor de los investigadores y colaboradores del INIA.
- e. Establecer las normas aplicables a la gestión de la propiedad intelectual en las actividades institucionales y transferencia tecnológica desarrolladas por el INIA.



CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y ALCANCE

ARTÍCULO 3.- Principios

El presente Reglamento ha sido elaborado y debe ser implementado e interpretado, de conformidad con los siguientes Principios de política institucional en materia de Propiedad Intelectual:

Principios generales

a) Prevalencia de la Misión Institucional

Todas las disposiciones del presente Reglamento deben ser interpretadas e implementadas de acuerdo a la Misión Institucional del INIA que establece “Gestionar la innovación y valorar la agrobiodiversidad para los productores agrarios a través del desarrollo y transferencia de tecnologías sostenibles”.

b) Vinculación con la normativa nacional de Propiedad Intelectual

El presente Reglamento, y los instrumentos de gestión del INIA derivados de este Reglamento son implementados de conformidad con las normas de Propiedad Intelectual que lidera el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, y otras, de acuerdo a la legislación nacional sobre la materia.

c) Articulación con las autoridades competentes

Para la implementación del presente Reglamento, el INIA promueve la alianza y cooperación interinstitucional con las autoridades competentes en materia de propiedad intelectual, acceso a recursos genéticos y conocimientos tradicionales, entre otros.

d) Sinergia organizacional para la protección y gestión de la propiedad intelectual.

El INIA, promueve de manera coordinada, la adecuada protección y gestión de



la propiedad intelectual. Las Direcciones de Línea, Apoyo y Asesoramiento, Subdirecciones, Unidades y Estaciones Experimentales Agrarias, interactúan, de acuerdo a sus funciones con la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria, a través de la Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria, en el monitoreo e identificación de los proyectos de investigación que pudieran tener un potencial protegible y transferible, y así también interactúan con actores externos, de ser el caso, para definir y ejecutar la estrategia de aprovechamiento de los resultados de la investigación.



e) Capacitación

El INIA implementa de manera articulada con las autoridades nacionales y/o internacionales competentes, actividades de capacitación en materia de Propiedad Intelectual, acceso a recursos genéticos y conocimientos tradicionales. Asimismo, y de acuerdo a sus funciones, el INIA desarrolla sus propias actividades de capacitación dirigidas principalmente a sus colaboradores y terceros vinculados.



f) Compatibilidad entre la propiedad intelectual y la difusión del conocimiento

Los resultados de la investigación científica y/o tecnológica que se genere en el INIA constituyen un aporte intangible que dependiendo su naturaleza, debe ser protegido de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento. La protección de la propiedad intelectual es compatible con la difusión del conocimiento, siempre que se tomen las medidas del caso para que ambas actividades se puedan efectuar en el momento adecuado.



g) Enfoque sistémico y estratégico de las actividades para la protección y gestión de la propiedad intelectual.

La Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria del INIA, diseña estrategias de protección y gestión de la propiedad intelectual y de todo conocimiento resultante de los proyectos de investigación, de acuerdo a parámetros objetivos y considerando los deberes y derechos establecidos en el presente Reglamento. La determinación de la estrategia depende principalmente de los objetivos del proyecto de investigación, del tipo de necesidades del entorno (local, nacional o global) que se pretende atender o al que se desea llegar, y de los beneficios a corto, mediano y largo plazo que podrían obtener los investigadores, la institución y la sociedad. Toda estrategia busca el balance entre la difusión del conocimiento generado y la protección de la propiedad intelectual.

h) Reconocimiento de los derechos morales y titularidad de los derechos patrimoniales de propiedad intelectual

El INIA respeta y reconoce los derechos morales de los creadores del conocimiento generado en el ámbito institucional. La titularidad de los derechos patrimoniales siempre será del INIA.

i) Patentabilidad

El INIA promueve la patentabilidad del conocimiento técnico y científico generado en la institución, y cuando corresponda, de acuerdo a los objetivos de las alianzas estratégicas establecidas, en concordancia con el mandato del INIA.

j) Titularidad

El INIA promueve que la titularidad de la propiedad intelectual resultante de la investigación realizada en el ámbito institucional, pertenezca al INIA, salvo acuerdo distinto.

Este principio es aplicable también a los conocimientos y tecnologías generadas a través de proyectos o programas de inversión a cargo del INIA, en ningún caso se considerará a dichos proyectos, programas o unidades ejecutoras como un ente ajeno o separado del INIA.

k) Estrategia de Propiedad Intelectual

En todos los casos, el INIA promueve que la estrategia de propiedad intelectual debe estar orientado a reportar el mayor beneficio para el sector productivo y social del país, con especial énfasis en el pequeño y mediano productor, sin que ello implique perjuicio alguno al desarrollo rural, y a la competitividad de la industria nacional.

l) Respeto de la agrobiodiversidad y conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos.

Sin perjuicio de la modalidad de propiedad intelectual que se genere como consecuencia de los proyectos de investigación, y sin perjuicio de la estrategia de protección y gestión que se defina, en todos los casos, se reconoce y promueve el respeto a la agrobiodiversidad y a los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos, de conformidad con la normatividad vigente en la materia.

m) Respeto de la creación intelectual, compromiso ético y conflicto de interés.

Los colaboradores y terceros vinculados del INIA asumen un compromiso ético ante el INIA durante el ejercicio de sus actividades o cumplimiento de obligaciones, respectivamente. El compromiso ético abarca, entre otros aspectos, el respeto hacia toda clase de creación intelectual, sea considerada un derecho de propiedad intelectual o no, así como la omisión de cualquier actividad o actitud que pueda ser perjudicial para los fines del INIA. En dicho sentido, los colaboradores y terceros vinculados del INIA se comprometen a que sus actividades laborales o contractuales, u otros compromisos asumidos o que puedan asumir, no generarán conflicto de interés con el INIA, ni estarán orientados a afectar el bienestar de la sociedad. Este compromiso será formalizado conforme corresponde, de acuerdo a las disposiciones administrativas y legales del INIA.

ARTÍCULO 4.- Alcance

La presente norma es de aplicación para todas las actividades institucionales que se desarrollan a nivel nacional, en todas las dependencias de la Sede Central y de las Estaciones Experimentales Agrarias del INIA, por sus colaboradores y terceros vinculados.

**CAPÍTULO III
DE LAS CREACIONES INTELECTUALES DEL INIA**

ARTÍCULO 5.- De la titularidad de las creaciones intelectuales

El INIA es titular exclusivo de los derechos de propiedad intelectual de las creaciones intelectuales y activos intangibles resultantes de sus actividades institucionales, en materia de investigación, transferencia tecnológica, capacitación e innovación, conforme a lo siguiente:

1. Cuando sean desarrollados por sus colaboradores o terceros vinculados, de acuerdo con lo establecido en el contrato de trabajo o de prestación de servicios, así como el Reglamento de Trabajo y demás normas internas, según la naturaleza de sus actividades.
2. Cuando se trate de actividades desarrolladas por el INIA, por encargo de terceros, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato respectivo.
3. Cuando se utilice para el desarrollo de la creación intelectual los materiales, laboratorios, talleres, equipos, insumos, información y otros recursos propios del INIA, salvo pacto en contrario.
4. Cuando el INIA así lo pacte en acuerdos con terceros, en el marco de sus actividades colaborativas.

El INIA reconoce que los derechos de contenido personal sobre las creaciones intelectuales desarrolladas por sus colaboradores o terceros vinculados, pertenecen a éstos o sus herederos, conforme a la normativa aplicable a nivel nacional.

CAPÍTULO IV DE LAS CREACIONES INTELECTUALES CON TERCEROS

ARTÍCULO 6.- De la propiedad intelectual en los acuerdos de investigación colaborativa o por encargo de terceros

El INIA podrá establecer acuerdos con terceros, nacionales e internacionales, para el desarrollo de actividades colaborativas de investigación e innovación agraria, así como realizar actividades de investigación por encargo de terceros. En ambos casos, los acuerdos deberán establecer al menos lo siguiente:

1. El objetivo del desarrollo de las actividades colaborativas.
2. Los aportes de las partes (recursos humanos, bienes tangibles e intangibles, incluida propiedad intelectual preexistente, así como la información a suministrar por cada parte, entre otros).
3. El calendario de actividades y vigencia del acuerdo.
4. La confidencialidad o no de todo o parte de la información a ser utilizada y/o desarrollada por las partes.
5. La titularidad o cotitularidad de derechos sobre los resultados protegibles por el sistema de propiedad intelectual, debidamente individualizados, así como la titularidad de los derechos sobre los resultados inesperados.
6. La gestión de los resultados, y derechos de propiedad intelectual resultantes, incluida su comercialización y uso por las partes.
7. De ser el caso, la indicación de los territorios abarcados por el acuerdo.
8. Los procedimientos para la difusión, publicación y protección de resultados (tangibles e intangibles).
9. Las mejoras de los resultados (tangibles e intangibles) una vez culminadas las actividades conjuntas e incluso la vigencia del contrato.
10. Los criterios de interpretación del acuerdo, causales de resolución, vía y procedimiento de solución de controversias, así como la legislación aplicable.

En caso las partes acuerden la cotitularidad de todo o parte de los resultados y/o propiedad intelectual resultante, se deberá dejar claramente establecido que ninguna de ellas podrá transferir por cualquier medio, disponer, utilizar o explotar económicamente su parte sin autorización previa y por escrito de la otra parte.


Asimismo, en caso la otra parte tenga previsto aportar a la investigación, materiales

tales como cepas, vectores, u otros que pudieran estar protegidos por propiedad intelectual, el INIA podrá solicitar durante el proceso de negociación, que confirme y/o acredite que la utilización de dichos materiales para la investigación, no infringe los derechos de propiedad intelectual de terceros.

En caso de participación en fondos externos al INIA, se estará a lo dispuesto por las bases de la convocatoria.


CAPÍTULO V COMPROMISOS DEL INIA

ARTÍCULO 7.- Del reconocimiento de la creación intelectual



El INIA reconoce el carácter de autor, creador, diseñador, inventor, obtentor, investigador/especialista responsable de la generación de una nueva variedad, entre otros, que tienen sus colaboradores y terceros vinculados sobre las creaciones intelectuales susceptibles de protección desarrolladas por ellos, tales como obras, nuevas razas de animales, diseños industriales, invenciones, modelos de utilidad, o nuevas variedades vegetales, entre otros, los cuales promueve, protege, defiende y pone en valor.


ARTÍCULO 8.- De la distribución de beneficios



El INIA distribuirá, de conformidad con la normativa nacional aplicable y la norma interna a establecerse para tal fin, los beneficios obtenidos a partir de las actividades de gestión de la propiedad intelectual o transferencia tecnológica de sus derechos de propiedad intelectual.

CAPÍTULO VI DERECHOS DEL INIA

ARTÍCULO 9.- De los derechos del INIA



El INIA es titular exclusivo de los derechos patrimoniales resultantes de las actividades institucionales realizadas por sus colaboradores, conforme a los términos establecidos en el artículo 5° del presente reglamento, salvo pacto distinto y, como tal, los gestiona en armonía con su misión institucional.

Los terceros vinculados, tales como investigadores visitantes, estudiantes, pasantes o tesis, provenientes de instituciones nacionales o extranjeras, y en general, cualquier persona que desarrolle actividades con el INIA, deberán suscribir un acuerdo específico de forma previa al inicio de sus actividades.

En el acuerdo se establecerá el compromiso de respeto a la normativa institucional del INIA y se deberá reconocer, de manera expresa, el apoyo, asesoría especializada, financiamiento u otra modalidad de participación del INIA. El acuerdo deberá ser suscrito por el involucrado y/o su institución de origen y el INIA.

CAPÍTULO VII DE LOS DEBERES DE LOS COLABORADORES

ARTÍCULO 10.- De los deberes de los colaboradores

Los colaboradores, al margen de su modalidad de contratación o categoría, y los terceros vinculados, de conformidad a lo establecido en la presente normativa, deberán:

1. Reconocer y respetar la propiedad intelectual del INIA, los activos intangibles y demás resultados de las investigaciones desarrollados en el marco de sus actividades con el INIA, conforme a lo establecido en el presente reglamento.
2. Informar al Director de la Estación Experimental Agraria o de la Dirección de Línea sobre los resultados de sus actividades. Este deber se extiende a toda información, data o creación intelectual protegible o no por el sistema de propiedad intelectual.
3. Colaborar y participar activamente en la elaboración de las solicitudes y demás acciones de protección de los resultados de sus actividades que el INIA le requiera, de ser el caso.
4. Firmar las declaraciones, cesiones de derechos y demás documentos que se requieran para la protección de los resultados de sus actividades, en calidad de especialista responsable de la nueva variedad, autor, inventor, diseñador, entre otros, según corresponda.
5. Mantener en estricta reserva toda información que por su naturaleza, sea confidencial, conforme a lo establecido en la presente normativa, absteniéndose de divulgar información sin contar con la autorización correspondiente.
6. No registrar o intentar registrar un derecho de propiedad intelectual del INIA, directa ni indirectamente, sin contar con autorización expresa y por escrito de las autoridades competentes.
7. No iniciar o propiciar acciones que afecten la validez o el otorgamiento de un derecho de propiedad intelectual solicitado por el INIA.
8. No utilizar el nombre, siglas o signos distintivos, protegidos o no, del INIA, para fines o actividades ajenas a la institución, salvo autorización expresa y por escrito del Director de la Estación Experimental Agraria o de la Dirección de Línea por delegación del jefe del INIA.
9. No utilizar recursos institucionales, incluidas las instalaciones, materiales, personal, equipo, o información confidencial para cualquier propósito que no esté relacionado a la misión y fines institucionales, salvo autorización expresa y por escrito del Director de la Estación Experimental Agraria o de la Dirección de Línea.
10. Colaborar brindando toda información y/o documentación que le sea requerida para iniciar las gestiones de solicitud de acceso a recursos genéticos y/o autorización para la utilización de conocimientos tradicionales, en caso corresponda.

CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS DE LOS COLABORADORES

ARTÍCULO 11.- De los derechos de los colaboradores


- a) El INIA reconoce a sus colaboradores, investigadores, especialistas responsables y terceros vinculados, su calidad de obtentores, de una nueva variedad vegetal u otra tecnología, autores, inventores y diseñadores industriales, entre otros, resultantes de sus actividades institucionales.

- b) El INIA, titular exclusivo de los derechos patrimoniales resultantes de las actividades institucionales realizadas por sus colaboradores, compartirá con los mismos, los beneficios obtenidos a partir de las actividades de gestión de la propiedad intelectual o transferencia tecnológica, conforme a lo establecido en el artículo 8° del presente reglamento y la Directiva Especifica correspondiente para tal fin.




CAPITULO IX DE LA CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN

ARTÍCULO 12.- De la confidencialidad



Los colaboradores, terceros vinculados y quienes, en general, desarrollen actividades con el INIA deberán mantener, en estricta reserva, y por el plazo establecido por el INIA, toda información relacionada al *know how*, las investigaciones, materiales, resultados, datos o productos de las actividades institucionales a las que tengan acceso, entre otros, sea que estén catalogadas expresamente como información confidencial o porque su naturaleza así lo requiera, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento. Para el caso de actividades a desarrollarse con terceros, se utilizará como modelo referencial el Formato de Acuerdo de Confidencialidad y No Divulgación aprobado por el INIA.

ARTÍCULO 13.- De la gestión de la información y resultados



La obligación establecida en el artículo anterior comprende las actividades de publicación, puesta a disposición o distribución, entre otras, de los resultados de las actividades de investigación institucional, incluido materiales, para cuya realización deberán contar con autorización previa y por escrito del INIA.

En caso de ser necesaria la entrega o revelación de información o material confidencial a terceros no vinculados al INIA, el Director de la Estación Experimental Agraria o de la Dirección de Línea competente deberá coordinar con el tercero, de forma previa, la suscripción de la cláusula, acuerdo o compromiso de confidencialidad correspondiente y demás compromisos, conforme a cada caso en particular, lo cual deberá ser registrado en el expediente de investigación correspondiente.

La identificación y tratamiento de la información confidencial deberá abarcar no sólo la información y los resultados institucionales sino, además, aquello suministrado o desarrollado por terceros en el marco de actividades colaborativas, identificado claramente como confidencial, antes o durante el desarrollo de las actividades.

Para asegurar la confidencialidad, las personas que dispongan de documentos o a quienes se hubiera confiado documentos con Información Confidencial deberán actuar con diligencia, cuidando su uso y manipulación a fin de evitar el acceso por personas no autorizadas.¹

¹ Los documentos confidenciales, debidamente señalizados como tales, deben conservarse en lugares protegidos con puertas de acceso dotados de sistemas de apertura mediante llave o dispositivo equivalente, en caso sean conservados en formato físico, de papel o magnético.

Los documentos confidenciales conservados dentro de carpetas informáticas, deben contar con claves de acceso, en caso de ser documentos guardados en la red o equipos personales, entre otras medidas tecnológicas de protección.

La información suministrada por terceros al INIA no constituye información confidencial cuando:

- Formó parte del dominio público antes del desarrollo de las actividades colaborativas.
- Fue publicada o comunicada anteriormente al INIA o al público en general a través de cualquier medio, por su titular o persona autorizada por éste sin especificar su confidencialidad, o por un tercero que desarrolló de manera independiente la información.

El incumplimiento del presente artículo, en todo o en parte, podrá dar inicio a las acciones legales correspondientes en tutela de los intereses institucionales.

CAPITULO X DE LAS INVESTIGACIONES Y LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

ARTÍCULO 14.- Sobre los protocolos de investigación

Los colaboradores y terceros vinculados que participen en actividades de investigación institucional deberán cumplir los protocolos de investigación y transferencia tecnológica establecidos en la normativa interna del INIA, así como con la Guía Metodológica para la revisión de Proyectos de Investigación del INIA con potencial de propiedad intelectual, las buenas prácticas y demás normativa legal aplicable, en particular, en aquellos casos relacionados con la utilización de recursos biológicos, recursos genéticos, sus productos derivados o conocimientos tradicionales del INIA u otros titulares, según corresponda.

Para tal efecto, deberán llevar desde el inicio, un expediente de investigación físico o virtual, según sea el caso, que incluirá la Bitácora de Investigación, aprobado por el INIA, en el que se archivarán cronológicamente, los resultados, avances, mediciones y observaciones en cada fase de la investigación. En el caso de los expedientes de investigación virtual, el Director de la Estación Experimental Agraria o de la Dirección de Línea competente, deberá establecer y aplicar medidas de protección obligatorias, para lo cual el INIA le brindará las facilidades técnicas y logísticas correspondientes.

En el expediente de investigación deberá identificarse la naturaleza de las labores desarrolladas por el/los colaboradores y/o terceros vinculados, que permita establecer con claridad el aporte creativo que determinará la condición de obtentor, especialista responsable de una nueva variedad o cultivar, inventor, diseñador industrial o autor, entre otros, de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO 15.- Sobre la obligatoriedad de informar resultados

Los colaboradores y terceros vinculados al INIA tienen la obligación de informar, periódica y oportunamente, por escrito, al Director de la Estación Experimental Agraria o a la Dirección de Línea competente, según corresponda, sobre los resultados de sus actividades de investigación, en curso o concluidas, que hubieren sido desarrolladas en el marco de procesos de PI y sus actividades institucionales o con el uso de los recursos del INIA. Dichos informes serán evaluados por la Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria y demás unidades vinculadas a la gestión de PI.

ARTÍCULO 16.- De la divulgación de resultados

Los colaboradores y terceros vinculados podrán participar en actividades científicas, académicas y de divulgación tecnológica relacionadas con las líneas de investigación o proyectos del INIA, previa autorización escrita del Director de la Estación Experimental Agraria o de la Dirección de Línea competente, con la finalidad de salvaguardar aspectos tales como el contenido a ser divulgado, la pertinencia de la participación, el uso correcto de los signos distintivos del INIA, la gestión de la información confidencial y posterior difusión de contenidos mediante grabaciones audiovisuales o sonoras, publicación de extractos, notas periodísticas, entre otros.

ARTÍCULO 17.- De la publicación de resultados

El INIA promoverá la publicación de resultados vinculados a sus investigaciones en revistas indexadas y/o la divulgación en conferencias de prestigio para promover el reconocimiento de la calidad de sus investigaciones y el talento de sus colaboradores a nivel nacional e internacional.

Las publicaciones o divulgaciones deberán ser autorizadas, previamente, por el Comité Técnico de Edición y Publicaciones, de conformidad al procedimiento establecido en el Capítulo XIII, De los Derechos de Autor, del presente reglamento.

ARTÍCULO 18.- Sobre el Repositorio Institucional

En ningún caso se dispondrá la publicación de las investigaciones del INIA a través de su repositorio institucional sin la previa opinión favorable de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria, a través de la Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria. En caso ésta considere que dicha investigación aún no debe ser publicada, emitirá el informe técnico respectivo señalando el plazo de suspensión de la publicación.

CAPÍTULO XI DE LAS OBTENCIONES VEGETALES

ARTÍCULO 19.- De las obtenciones vegetales

Conforme a lo establecido en el artículo 5° del presente reglamento y la normativa aplicable, son de titularidad exclusiva del INIA, salvo pacto distinto, los derechos de obtentor de una variedad vegetal resultante de las actividades institucionales desarrolladas por sus colaboradores o terceros vinculados.

ARTÍCULO 20.- Del Expediente Técnico Favorable

La Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario remitirá a la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria, el Expediente Técnico de la nueva variedad vegetal resultante de las investigaciones institucionales², acompañado de la siguiente información, para su evaluación:

1. La Declaración Jurada de Creaciones Intelectuales I, de acuerdo al formato aprobado por el INIA.
2. El Certificado de Depósito y Mantenimiento de la Muestra Viva, de acuerdo al formato aprobado por el INIA.

² Conforme a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0138-2016-INIA, que aprueba la Directiva General N° 002-2016-INIA - Directiva para la generación y lanzamiento de nuevas variedades y cultivares en el Instituto Nacional de la Innovación Agraria - INIA.

3. El Contrato de Acceso a Recursos Genéticos o solicitud del mismo, de corresponder.
4. El Consentimiento Informado previo o Contrato de Licencia de uso de conocimientos tradicionales/colectivos, de corresponder.
5. La denominación genérica propuesta para la nueva variedad.

El expediente técnico completo con los detalles de investigación, mejoramiento genético, ajuste y puesta a punto hasta la generación de la nueva variedad vegetal y la información de sustento correspondiente, tendrán carácter confidencial, debiéndose tomar las medidas administrativas, técnicas y legales pertinentes para conservar la confidencialidad de la citada información.

ARTÍCULO 21.- De las evaluaciones adicionales

Luego de recibido el Expediente Técnico de la nueva variedad vegetal y sus anexos, la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria, a través de la Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria, procederá, en un plazo máximo de 30 días calendarios a:

1. Evaluar la información consignada en la Declaración Jurada de Creaciones Intelectuales I, (cuyo formato será aprobado por el INIA), en particular el listado del/los obtentor/es o especialista/s responsables de la nueva variedad y la titularidad en el caso de nuevas variedades resultantes de acuerdos colaborativos, de corresponder.
2. Evaluar la suscripción del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos, o documento que sustente el inicio o avance del procedimiento de solicitud del mismo, de corresponder.
3. Evaluar la suscripción del Consentimiento Informado previo o contrato de licencia de uso de conocimientos tradicionales/colectivos, de corresponder.
4. Analizar la no afectación de derechos de terceros con la denominación genérica propuesta para la nueva variedad, de acuerdo al formato que apruebe el INIA.
5. Emitir informe técnico sustentando su recomendación para la liberación de la nueva variedad o cultivar.

ARTÍCULO 22.- De la gestión del registro de la nueva variedad vegetal

Las gestiones para el registro de la nueva variedad vegetal son coordinadas y realizadas por la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria, a través de la Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.

El Comité de Propiedad Intelectual, solicitará los análisis legales, técnicos y financieros a la Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria para evaluar una estrategia integral para la promoción del uso de la variedad vegetal registrada, a nivel nacional y/o internacional.

CAPÍTULO XII

DE LAS INVENCIONES, MODELOS DE UTILIDAD Y DISEÑOS INDUSTRIALES

ARTÍCULO 23.- De las invenciones, modelos de utilidad y diseños industriales

Conforme a lo establecido en el artículo 5° del presente reglamento y la normativa aplicable, son de titularidad exclusiva del INIA, salvo pacto distinto, los derechos sobre los inventos y diseños protegibles como patentes de invención, modelos de utilidad o diseños industriales, inventados o diseñados por sus colaboradores o terceros vinculados.

ARTÍCULO 24.- De la solicitud de análisis de patentabilidad o registrabilidad

El colaborador o tercero vinculado que considere haber desarrollado un invento o diseño, tiene la obligación de informar al Director de la Estación Experimental Agraria o de la Dirección de Línea que corresponda, manteniendo la confidencialidad del caso, de acuerdo a las pautas que para el efecto establezca el INIA. En el caso de proyectos de investigación, el deber de informar corresponderá al coordinador del proyecto.

El Director de la Estación Experimental Agraria o de la Dirección de Línea correspondiente solicitará a la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria, el inicio de las gestiones para el análisis de patentabilidad o registrabilidad del invento o diseño, adjuntando, además del sustento técnico, la siguiente información:

6. La Declaración Jurada de Creaciones Intelectuales I, de acuerdo al formato aprobado por el INIA, suscrita por el/los inventor/es o diseñador/es.
 1. El Certificado de Depósito de Material Biológico, de corresponder.³
 2. El Contrato de Acceso a Recursos Genéticos, o documento que sustente el inicio del procedimiento de solicitud del mismo, de corresponder.
 3. El documento que acredita el Consentimiento Informado previo o Contrato de Licencia de uso de conocimientos tradicionales/colectivos, de corresponder.

La solicitud de análisis de patentabilidad o registrabilidad y la información de sustento deberán ser remitidas a la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria con carácter confidencial, tomando las medidas administrativas, tecnológicas, legales y físicas pertinentes para conservar la confidencialidad.

ARTÍCULO 25.- De la evaluación de la solicitud de análisis de patentabilidad o registrabilidad

Recibida la solicitud de análisis de patentabilidad y sus anexos, la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria a través de la Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria, en un plazo máximo de 30 días calendario, prorrogables hasta por 30 días calendario adicionales, según complejidad del análisis, procederá a:

Evaluar la información proporcionada en el modelo de Declaración Jurada de Creaciones Intelectuales correspondiente, de acuerdo al formato aprobado por el INIA

2. Evaluar la suscripción del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos, o documento de solicitud del mismo, de corresponder.
3. Evaluar la suscripción del Consentimiento Informado previo o contrato de licencia de uso de conocimientos tradicionales/colectivos, de corresponder.
4. Revisión de ficha técnica del invento, modelo de utilidad o diseño.

Una vez culminada la evaluación, se realizará el análisis de patentabilidad del invento o de registrabilidad del diseño, en estricta reserva, y elaborará el informe técnico correspondiente, que será remitido al Comité de Propiedad Intelectual para su estimación.

El Informe Técnico podrá considerar otras modalidades de protección identificadas durante dicho análisis, tales como el secreto empresarial, entre otros; y, podrá incluir, además, información sobre los mercados de interés identificados a partir del estudio del estado de la técnica realizado, entre otros.

³ Conforme a lo establecido en el artículo 29° de la Decisión 486, para el caso de invenciones referidas a productos o procedimientos relativos a un material biológico que no pueda describirse de manera que pueda ser comprendida y ejecutada por una persona capacitada en la materia técnica.

ARTÍCULO 26.- De la toma de decisiones

El Comité de Propiedad Intelectual, en el marco de sus funciones tomará decisiones en función del análisis del Informe Técnico presentado por la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria a través de la Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria, el cual deberá ser sustentado en la sesión correspondiente.

Las actividades correspondientes a la presentación de la solicitud de registro de patente o diseño ante INDECOPI, así como solicitudes de registro en el extranjero, serán realizadas y/o coordinadas por la Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria.

El Comité de Propiedad Intelectual, podrá solicitar la realización de análisis legales, técnicos y financieros complementarios para evaluar una estrategia integral de gestión de la invención o diseño industrial a nivel nacional o internacional.

CAPÍTULO XIII DE LOS DERECHOS DE AUTOR

ARTÍCULO 27.- De la titularidad de los derechos de autor

Conforme a lo establecido en el artículo 5° del presente reglamento, son de titularidad exclusiva del INIA, salvo pacto distinto, los derechos patrimoniales de autor de las obras⁴ creadas por sus colaboradores o terceros vinculados, conforme a lo establecido en el contrato respectivo.⁵

En el caso de obras audiovisuales y software, el INIA tendrá la calidad de productora y defenderá, en nombre propio, los derechos morales sobre dichas obras.

El ejercicio de los derechos morales de los colaboradores o terceros vinculados, tales como los derechos de integridad, modificación y divulgación, entre otros, se mantienen en el ámbito de los mismos.

ARTÍCULO 28.- De la obligatoriedad de informar la creación de obras y de solicitar autorización para la publicación o divulgación de las obras

Las creaciones de obras susceptibles de ser protegidas por el Derecho de Autor,⁶ de manera independiente a su modalidad de expresión, deben ser informadas al Director de la Estación Experimental Agraria o a la Dirección de Línea del INIA a través de la Declaración Jurada de Creaciones Intelectuales II, de acuerdo al formato que apruebe el INIA, manteniendo la confidencialidad del caso.

El autor que desee publicar o divulgar su obra, conforme a lo establecido en el artículo 17° del presente reglamento o divulgarla por cualquier medio, deberá solicitarlo al

⁴ Son consideradas obras las creaciones expresadas en forma escrita o en forma oral; también se consideran las obras fotográficas; las obras de artes plásticas, los mapas y obras afines, entre otros.

⁵ Los contratos deberán contemplar la cesión a favor del INIA de los derechos patrimoniales de autor de: reproducción, comunicación pública, transformación, puesta a disposición, importación y distribución de las obras, y cualquier otro derecho patrimonial. En caso de no contar con dicho documento, se utilizará como modelo referencial el formato que sea aprobado por el INIA.

⁶ Serán especialmente consideradas aquellas creaciones que brinden información sobre resultados parciales o finales de los proyectos de investigación.

Director de la Estación Experimental Agraria o al Director General de la Dirección de Línea que corresponda.

El Director de la Estación Experimental Agraria o el Director General de la Dirección de Línea presentará el informe de creación de obra y la solicitud de autorización de publicación o divulgación a la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria. La Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria de la DGIA emitirá el informe respectivo en un plazo que no excederá los 15 días calendarios siguientes a la recepción de la solicitud de autorización para la publicación del (los) autor(es).

El informe de creación de obra y/o la autorización de publicación deberá(n) acompañarse de la siguiente información:

1. La Declaración Jurada de Creaciones Intelectuales II, de acuerdo al formato aprobado por el INIA, suscrita por el o los autores.
2. El Contrato de Acceso a Recursos Genéticos, o documento que sustente el inicio del procedimiento de solicitud del mismo, de corresponder.
3. El Consentimiento Informado previo o Contrato de Licencia de uso de conocimientos tradicionales/colectivos, de corresponder.
4. Las condiciones de publicación, en particular en los casos de revistas indexadas.
5. La autorización de publicación, en los casos de obras resultantes de proyectos desarrollados con terceros.
6. La autorización para el uso de obras de terceros (literarias, fotográficas o audiovisuales, entre otros), de corresponder, de acuerdo al formato que sea aprobado por el INIA.
7. La autorización para el uso de la imagen, voz o datos personales de terceros en la obra, de corresponder, de acuerdo al formato que sea aprobado por el INIA.

La solicitud y la información de sustento deberán ser remitidas con carácter confidencial, tomando las medidas administrativas, tecnológicas, legales y materiales pertinentes para conservar la confidencialidad del caso.

ARTÍCULO 29.- De la evaluación de la solicitud de publicación o divulgación de las obras

Luego de recibida la solicitud de publicación o divulgación y sus anexos, la Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria de la DGIA, procederá, en un plazo máximo de 15 días calendarios, a analizar la documentación presentada bajo las siguientes consideraciones:

1. Evaluar la titularidad de los derechos patrimoniales de la obra en caso se relacione con actividades desarrolladas en el marco de acuerdos colaborativos.
2. Evaluar la autorización de publicación, en los casos de obras resultantes de proyectos colaborativos cuyo acuerdo así lo contemple.
3. Evaluar las condiciones de publicación o divulgación, en particular en el caso de revistas indexadas y conferencias.
4. Evaluar que la posible publicación de la obra no afecte derechos de propiedad intelectual del INIA.
5. Evaluar la autorización para el uso de obras de terceros o el uso adecuado del derecho de cita.⁷
6. Otras que considere pertinentes.

⁷A tal efecto podrá utilizarse un software anti plagio especializado.

ARTÍCULO 30.- De la toma de decisiones

Culminada la evaluación de la solicitud de publicación o divulgación, la Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria, emitirá el Informe correspondiente que, de ser favorable, será presentado al Comité Técnico de Edición y Publicaciones para la autorización de la publicación o divulgación, según corresponda, la misma que deberá resolver en un plazo máximo de 30 días calendario.

ARTÍCULO 31.- De la publicación o divulgación de las obras

Las publicaciones en revistas científicas o divulgaciones en conferencias autorizadas por el Comité Técnico de Edición y Publicaciones incluirán expresamente, el nombre de los investigadores que hubieren participado sustancialmente en el desarrollo de la obra y/o los resultados de la investigación que la originen⁸ indicando, además, su afiliación institucional, la cual deberá contener la siguiente información:⁹

(Unidad), Instituto Nacional de Innovación Agraria, INIA, Perú.

En el caso de investigaciones colaborativas, deberá mencionarse las instituciones participantes respectivas. Asimismo, considerar en los agradecimientos, la participación de quienes hayan contribuido en el desarrollo de la actividad que origina la publicación. Las publicaciones o divulgaciones institucionales y aquellas realizadas por colaboradores o terceros vinculados del INIA, incluyendo las divulgaciones en conferencias, se sujetarán a lo autorizado en el presente Reglamento, y deberán consignar en la sección de créditos de la obra, el derecho de autor del INIA, conforme a lo siguiente:

© INIA, Instituto Nacional de Innovación Agraria, (año).

(Dirección)

(Teléfono)

(e-mail)

(Dirección URL)

Derechos reservados, prohibida la reproducción de este (libro, revista, etc.) por cualquier medio, total o parcialmente, sin permiso expreso de la institución.

En el caso de obras publicadas con licencias *creative commons* se aplicará, salvo pacto distinto, la siguiente licencia:

INIA, Instituto Nacional de Innovación Agraria, (año).

(Dirección)

(Teléfono)

(E-mail)

(Dirección URL)

Obra licenciada bajo licencia *Creative Commons*

Reconocimiento-Usa no Comercial-Sin Obras Derivadas 4.0 Internacional


Se permite copiar, distribuir y exhibir la obra -en cualquier medio o formato- sin fines comerciales siempre que se reconozca específicamente al/a los autor(es) y al INIA. No está permitida la creación de obras derivadas sin autorización expresa.

⁸ Los nombres deberán ser consignados en orden a su grado de participación y, si ello no pudiere establecerse, en orden alfabético por apellido.

⁹ En el caso de publicaciones en revistas indexadas, los autores deberán consignar la afiliación institucional según los usos establecidos por las mismas.

ARTÍCULO 32.- Exoneración de responsabilidad del INIA


El/Los autor(es) responde(n) ante el INIA y terceros por la autoría de la obra y el uso adecuado de las excepciones al Derecho de Autor, tales como el derecho de cita, asumiendo la total responsabilidad frente a cualquier reclamo civil, penal o administrativo que en ese sentido, pudieran efectuar terceros, en caso de infracción de derechos.



Si durante el proceso de evaluación referido en el artículo anterior, se detectan malas prácticas en la investigación o casos de plagio resultará aplicable, además, el régimen de sanciones establecido en el Reglamento de Trabajo y el Código de Ética de la Función Pública, entre otros.

ARTÍCULO 33.- Del depósito legal y registro de las publicaciones institucionales


La Unidad de Imagen Institucional deberá realizar el depósito legal de las publicaciones institucionales autorizadas en la Biblioteca Nacional del Perú y en el repositorio institucional, conforme lo dispuesto en la normativa aplicable.



Opcionalmente, el Comité Técnico de Edición y Publicaciones del INIA podrá solicitar a la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria que registre las obras referidas en el párrafo anterior ante la Dirección de Derechos de Autor del INDECOPI.

CAPÍTULO XIV DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS

ARTÍCULO 34.- De los signos distintivos y otros



La denominación institucional y los signos distintivos tales como marcas, lemas comerciales entre otros, registrados y/o utilizados por el INIA, bajo cualquier medio físico o virtual, conocidos o por conocerse, incluidas las redes sociales y los nombres de dominio, son de titularidad institucional según corresponda a su naturaleza, y solamente podrán ser utilizados por los colaboradores o terceros previa suscripción de un acuerdo de licencia o autorización expresa de la Unidad de Imagen Institucional.

La licencia o autorización concedida, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, se entenderá limitada únicamente para las actividades y usos para los cuales se otorgue. El signo distintivo deberá usarse conforme al diseño de Marca registrado en INDECOPI, lo establecido en el Manual de Identidad Gráfica Institucional y la normativa interna aplicable correspondiente.


El INIA podrá solicitar el registro de signos distintivos y otros relacionados en razón de su estrategia institucional, lo cual será coordinado por la Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria de la DGIA con la Unidad de Imagen Institucional.

Se prestará especial atención a las marcas colectivas, marcas de certificación y denominaciones de origen, como herramientas de propiedad industrial que promueven la asociatividad para el incremento del nivel de competitividad en el sector agrario.

ARTÍCULO 35.- De los usos de los signos distintivos

Se autorizará o licenciará, según corresponda, el uso de los signos distintivos del INIA,

registrados o no, en cualquier tipo de material de acceso público -incluidos medios informáticos y redes sociales- realizados a título informativo y de conformidad con lo establecido en el Manual de Identidad Gráfica Institucional, siempre que no generen una confusión o asociación indebida con los productos, servicios o actividades institucionales.



El INIA podrá tomar las acciones legales que considere pertinentes para salvaguardar sus intereses contra cualquier uso perjudicial, indebido, o no autorizado de sus signos distintivos o de otros signos que afecten sus derechos.

La situación descrita en el párrafo anterior reviste especial gravedad en los casos de uso de los signos distintivos del INIA para la prestación de servicios o comercialización de productos que generen confusión en los consumidores sobre su origen, lo cual dará inicio al procedimiento por infracción contemplado en el artículo 56° y siguientes del presente Reglamento.

CAPÍTULO XV DE LOS SECRETOS EMPRESARIALES



ARTÍCULO 36.- De los secretos empresariales

Conforme a lo establecido en el artículo 5° del presente reglamento y la normativa aplicable, son de titularidad exclusiva del INIA, salvo pacto distinto, los secretos empresariales que resulten de las actividades institucionales realizadas por sus colaboradores o terceros vinculados.

Son consideradas como creaciones protegibles mediante el secreto empresarial, los descubrimientos, métodos, algoritmos, fórmulas, conocimientos (*know-how*), resultados de investigaciones, material biológico y material genético, entre otros, siempre que sean y se mantengan confidenciales.



ARTÍCULO 37.- De la evaluación de creaciones potencialmente protegibles como secreto empresarial

La Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria, identificará si en los informes de resultados de investigaciones o en cualquier otro documento que contenga información valiosa sobre investigaciones u otros documentos proporcionados por los investigadores, Director de la Estación Experimental Agraria o Directores Generales de las Direcciones de Línea del INIA, existe materia susceptible de ser protegido como secreto empresarial.

En caso se identifique información sobre materia susceptible de protección como secreto empresarial, dicha la Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria emitirá un informe técnico para el análisis por el Comité de Propiedad Intelectual. Dicho informe contemplará acciones tales como la realización de una auditoría técnica y/o tecnológica, donde se recabe información respecto a la materia identificada.

ARTÍCULO 38.- De la toma de decisiones

El Comité de Propiedad Intelectual, en el marco de sus funciones, analizará el Informe Técnico presentado por la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria, y a discreción, podrá solicitar la realización de análisis legales, técnicos y financieros complementarios para evaluar una estrategia integral de gestión del secreto empresarial, incluidos

criterios de temporalidad.

El Comité de Propiedad Intelectual, en el marco de sus funciones, tomará las decisiones relativas a las medidas de protección del secreto empresarial y designará al colaborador responsable del mismo, para lo cual se tomarán medidas administrativas, tecnológicas, legales y físicas de protección en coordinación y con la asesoría de la Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria

El INIA reconocerá a quienes hubieren participado activamente en el desarrollo de los resultados protegidos como secreto empresarial, conforme a lo establecido en el expediente de investigación, resultando aplicable el artículo 8° del presente reglamento y la Directiva correspondiente, relativa a la distribución de beneficios.



CAPÍTULO XVI DE OTRAS CREACIONES INTELECTUALES

ARTÍCULO 39.- De otras creaciones intelectuales

Conforme a lo establecido en el artículo 5° del presente reglamento y la normativa aplicable, son de titularidad exclusiva del INIA, salvo pacto distinto, los derechos de naturaleza económica de otras creaciones protegibles por el sistema de propiedad intelectual o la normativa aplicable a los actos de competencia desleal, no mencionadas anteriormente, y en general los activos intangibles desarrollados por sus colaboradores o terceros vinculados en sus actividades institucionales.

ARTÍCULO 40.- De la obligatoriedad de informar sobre la creación intelectual

Las creaciones intelectuales y activos intangibles referidos en el artículo anterior generan, desde el momento de su identificación, la obligación de los colaboradores y terceros vinculados de informar al Director de la Estación Experimental Agraria o a la Dirección de Línea correspondiente sobre las mismas, manteniendo la confidencialidad del caso, debiendo incluir la Declaración Jurada de Creaciones Intelectuales I o II según corresponda, de acuerdo a los formatos aprobados por el INIA y debidamente sustentado.

El Director de la Estación Experimental Agraria o de la Dirección de Línea debe presentar el informe solicitando a la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria, que analice la posibilidad o procedencia de su protección, dentro de los 7 días hábiles siguientes a la recepción de la misma.

ARTÍCULO 41.- De la solicitud de análisis de protección

La solicitud referida en el artículo anterior deberá estar acompañada de la Declaración Jurada de Creaciones Intelectuales correspondiente a la naturaleza de la creación, según la cual el análisis de protección seguirá los procedimientos establecidos en los artículos 25° o 37° del presente reglamento, según corresponda.

ARTÍCULO 42.- De los resultados y la toma de decisiones

La Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria de la DGIA, emitirá un Informe al Comité de Propiedad Intelectual con los resultados del análisis de protección realizado, resultando aplicable el procedimiento establecido en los artículos 25° o 37° de la presente normativa o una combinación o adaptación de ambos, según el caso.



CAPÍTULO XVII DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 43.- De los órganos a cargo de la gestión de la propiedad intelectual

La gestión de la propiedad intelectual del INIA estará a cargo de la Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria, en coordinación con el Comité de Propiedad Intelectual y demás dependencias vinculadas o que el INIA disponga, según sus propias funciones y responsabilidades.

Las actividades de gestión de la propiedad intelectual podrán ser realizadas de manera directa, en colaboración o a través de terceros, previo acuerdo. Dichas actividades comprenden la protección, gestión de registro, difusión, oferta, negociación, licenciamiento exclusivo o no exclusivo, total o parcial, a título gratuito u oneroso, y en general, todo acto de identificación, protección o disposición de derechos permitidos por el presente reglamento y la normativa aplicable.

ARTÍCULO 44.- Del Comité de Propiedad Intelectual

El Comité de Propiedad Intelectual del INIA estará integrado por los siguientes miembros:

- Director (a) General de la DGIA o su representante quien lo presidirá
- Director (a) General de la DDTA o su representante
- Director (a) General de la DRGB o su representante
- Director (a) General de la DSME o su representante
- Director (a) General de la Oficina de Asesoría Jurídica o su representante
- Director (a) General de la Oficina de Administración o su representante
- Director (a) General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o su representante
- Director (a) de la Unidad de Imagen Institucional o su representante
- Otros integrantes que disponga la jefatura del INIA

Para la realización de las actividades funcionales del Comité de Propiedad Intelectual deberá contar con un reglamento interno y con un plan de trabajo anual, el cual deberá ser aprobado por la totalidad de sus miembros. Asimismo, el Comité de Propiedad Intelectual contará con una secretaría técnica que estará a cargo de la Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria.

ARTÍCULO 45.- Actividades Funcionales del Comité de Propiedad Intelectual

El Comité de Propiedad Intelectual velará por el cumplimiento de los lineamientos de política y normativa institucional sobre Propiedad Intelectual y, particularmente, las correspondientes a:

1. Definir los principales objetivos, indicadores de desempeño y acciones en materia de Propiedad Intelectual para la institución.
2. Proponer las estrategias y plan de trabajo relativo a la gestión de la Propiedad Intelectual al interior del INIA, de conformidad con lo establecido en su Reglamento.
3. Proponer normativas internas y procedimientos para la gestión de la Propiedad Intelectual institucional.

4. Analizar los resultados de la gestión de la propiedad intelectual institucional y evaluar la pertinencia de los indicadores de desempeño definidos en los lineamientos de políticas y estrategias de la Propiedad Intelectual del INIA.
5. Recomendar actividades de gestión de la cartera de creaciones intelectuales del INIA propuestas por la Unidad de Gestión de la Propiedad Intelectual o la que haga sus veces, y otras unidades.
6. Recomendar al Jefe del INIA la protección, renovación, mantenimiento o caducidad de los registros comprendidos en la cartera de creaciones intelectuales protegidas del INIA, de ser el caso.
7. Dirimir controversias en torno a la interpretación del presente reglamento.
8. Resolver los casos de infracciones cometidas por colaboradores conforme a lo establecido en el presente reglamento.
9. Normar sus procedimientos.
10. Otros temas relacionados con sus actividades funcionales, establecidos en el presente reglamento o por disposición del INIA.



ARTÍCULO 46.- La Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria

La Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria cumple la función de brindar soporte especializado a las dependencias del INIA con fines de la protección, promoción y difusión de las creaciones intelectuales desarrolladas en el marco de sus actividades institucionales.

ARTÍCULO 47.- De las Actividades de Gestión de la Propiedad Intelectual a cargo de la Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria de la DGIA


La Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria, se organizará para realizar las siguientes actividades relacionadas a la gestión de la Propiedad Intelectual:

1. Implementar el presente Reglamento de Propiedad Intelectual en el INIA y velar por su cumplimiento.
2. Brindar orientación para que no se infrinjan derechos de propiedad intelectual de terceros antes o durante la etapa de investigación científica y/o tecnológica.
3. Establecer estrategias de protección, gestión y negociación de las creaciones intelectuales y activos intangibles generados en el INIA utilizando las herramientas del sistema de Propiedad Intelectual.
4. Realizar las actividades relativas a la presentación de solicitudes de registro, de protección y mantenimiento de derechos.
5. Fortalecer las competencias laborales de los colaboradores, a través de actividades de sensibilización, capacitación y reconocimiento en temas de Propiedad Intelectual para el personal del INIA.
6. Brindar asesoría especializada en materia de uso estratégico de la información del estado de la técnica para el desarrollo de proyectos, para el fortalecimiento de las creaciones intelectuales institucionales y la medición del nivel de madurez tecnológica de las mismas, incorporando el uso de bases de datos especializadas.
7. Desarrollar y coordinar actividades de Vigilancia e Inteligencia Tecnológica que contribuyan a los procesos de investigación y gestión de la Propiedad Intelectual institucional.
8. Proponer las normas internas y otros documentos de carácter normativo que involucren potencialmente temas de Propiedad Intelectual o de confidencialidad.
9. Proponer mecanismos de articulación de la gestión de la Propiedad Intelectual con las Direcciones de Línea y demás dependencias del INIA, de sede central y de las Estaciones Experimentales Agrarias.

- 
- 
10. Desarrollar actividades de representación y coordinación con instituciones nacionales e internacionales afines a las materias de su competencia, así como desarrollar actividades de representación institucional en eventos y ferias especializadas en difusión de resultados protegibles por el sistema de Propiedad Intelectual.
 11. Elaborar reportes periódicos con indicadores y estadísticas de avance y desempeño de las diversas actividades, incluidos los registros de protección, a su cargo con especial atención al impacto de las mismas a nivel interno y externo.
 12. Identificar la materia protegible en los proyectos de investigación formulados por el INIA y apoyar en la elaboración de los documentos técnicos correspondientes.
 13. Proponer y ejecutar las estrategias de registro, mantenimiento y defensa de la cartera de activos intangibles del INIA, protegidos o protegibles, en coordinación con las altas autoridades, entre otras actividades.
 14. Analizar y proponer criterios de resolución de las denuncias presentadas en materia de infracción a la presente normativa.
 15. Gestionar la incorporación del INIA en programas o redes promovidos por organismos competentes en PI o temas relacionados de alcance nacional e internacional, tales como, la Red Nacional de Centros de Apoyo a la Tecnología y la Innovación (CATI).
 16. Desarrollar funciones de Secretaría Técnica del Comité de Propiedad Intelectual.
 17. Brindar soporte interno especializado en materia de Propiedad Intelectual.

CAPÍTULO XVIII DEL REGISTRO Y PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 48.- Del registro y protección



La Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria, desarrollará, de manera directa o por medio de terceros, las actividades correspondientes al registro y protección de las creaciones intelectuales y los resultados de las actividades institucionales, considerando los criterios establecidos en este capítulo y la naturaleza de los productos y/o resultados de las actividades de investigación, desarrollo e innovación, de conformidad a lo establecido en el presente reglamento y la normativa aplicable.

ARTÍCULO 49.- De los factores a considerar para el registro y protección

La gestión de la Propiedad Intelectual deberá considerar la estrategia de protección, mantenimiento y defensa de los resultados de las actividades institucionales, a nivel nacional e internacional, tomando en consideración, entre otros, los siguientes factores:

1. La modalidad de protección más adecuada, tomando en consideración aspectos tales como materia patentable, nivel de madurez tecnológica, ventaja comparativa, madurez del mercado, entre otros factores.
2. El nivel de desarrollo de la creación intelectual protegible y las actividades de investigación y desarrollo adicionales que serán necesarias para obtener su versión óptima y vigencia en el tiempo.
3. Los costos y ventajas de las diferentes vías de protección, a nivel nacional e internacional, así como del mantenimiento y defensa de los derechos de propiedad intelectual del INIA y el presupuesto del INIA disponible a tal efecto.
4. El potencial de comercialización de la propiedad intelectual desde el inicio de la gestión de protección.

5. La posibilidad de establecer acuerdos con terceros, incluyendo investigación financiada, colaborativa, licencias, entre otros.
6. La pertinencia de que las creaciones intelectuales desarrolladas sean de dominio público considerando, para tal fin, las posibilidades reales de ejercer actividades de observancia de derechos, la facilidad de apropiación de la tecnología por terceros, el impacto en la apertura de nuevos mercados, la posibilidad de acceder a fuentes de financiamiento para perfeccionar la creación intelectual, entre otros.
7. La toma de decisiones podrá involucrar la protección de los resultados en calidad de secreto empresarial.
8. Mantener y defender la cartera de activos intangibles del INIA, protegidos o protegibles, desarrollando estrategias de gestión y protección en coordinación con otras unidades, entre otras actividades.
9. Otros temas relevantes para la gestión de la Propiedad Intelectual.



CAPÍTULO XIX

DE LA GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 50.- De la gestión de la Propiedad Intelectual

La gestión de la propiedad intelectual estará a cargo de la Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria.

Artículo 51.- De la gestión de conocimientos, materiales y tecnología

El INIA promueve y ejecuta actividades de transferencia tecnológica que comprenden conocimientos (*know-how*), materiales y/o tecnologías, preferentemente protegidos por derechos de propiedad intelectual institucional; éstos podrán considerar los productos y/o resultados de las actividades de investigación, desarrollo e innovación, descritos en el presente reglamento, en particular el artículo 6°, u otros que la normativa aplicable permita.

Los procesos de transferencia tecnológica, gratuitos u onerosos, incluyen las diversas modalidades de transmisión de conocimientos, tecnologías, materiales y otros activos intelectuales o no, considerando para tal fin los medios conocidos y por conocerse.

Artículo 52.- De las herramientas de gestión y transferencia tecnológica

Para las actividades de transferencia tecnológica vinculadas al cumplimiento de los objetivos institucionales, el órgano o unidad orgánica a cargo deberá desarrollar e implementar herramientas apropiadas, tales como valoración tecnológica, indicadores de innovación, valoración económica, acuerdos de transferencia tecnológica, acuerdos de transferencia de materiales, contratos de licencia, convenios, paquetes tecnológicos, entre otros¹⁰.

Estas herramientas de gestión y transferencia tecnológica deben considerar mecanismos para identificar e individualizar a los colaboradores, obtentores, especialistas, programas y/o líneas de investigación, unidades y órganos responsables de la transferencia tecnológica, para la adecuada distribución de beneficios, según lo establecido en el artículo 8° del presente reglamento y la Directiva correspondiente.

¹⁰ De acuerdo a los formatos que sean aprobados por el INIA.

CAPÍTULO XX DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS POR INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 53.- De la solución de controversias por interpretación

Toda controversia vinculada a la interpretación de la presente norma o aspectos no previstos expresamente en la misma, será resuelta por el Comité de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 54.- Del procedimiento por interpretación al reglamento

En el caso de controversias suscitadas a partir de la interpretación del presente reglamento, la unidad del INIA, el colaborador o el tercero vinculado podrán presentar una solicitud interpretativa a la Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria indicando, con claridad y sustento, el/los artículo(s) a ser interpretados.¹¹

La solicitud y la información sustentatoria deberán ser enviadas a la Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria, con carácter confidencial, tomando las medidas administrativas, tecnológicas y físicas de protección.

ARTÍCULO 55.- De la evaluación de la solicitud

Luego de recibida la solicitud de interpretación normativa y sus anexos, la Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria procederá a revisar y evaluar la documentación y su pertinencia, y emitirá el Informe Técnico o respuesta sustentada al solicitante, respecto de las normas solicitadas y aquellas que considere pertinentes.

CAPÍTULO XXI DEL PROCEDIMIENTO POR INFRACCIÓN

ARTÍCULO 56.- De la solución de controversias por infracción a los derechos de propiedad intelectual del INIA

El incumplimiento de los colaboradores del INIA a las disposiciones contempladas en el presente reglamento podrá generar la apertura del procedimiento por infracción correspondiente ante la autoridad que corresponda, el cual será seguido cumpliendo con los principios establecidos en la ley aplicable al procedimiento administrativo general, especialmente, el principio del debido proceso e imparcialidad.

Las infracciones a los derechos de propiedad intelectual de titularidad institucional cometidas por terceros vinculados se regirán por lo establecido en los acuerdos suscritos para la realización de sus actividades en el INIA, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder de acuerdo a la normativa aplicable a nivel nacional.

ARTÍCULO 57.- Del procedimiento por infracción al Reglamento

Ante una eventual infracción al presente reglamento, el colaborador o el tercero vinculado podrán presentar la denuncia respectiva a la Subdirección de Promoción de

¹¹ La solicitud interpretativa deberá estar acompañada de la información pertinente al caso como: la descripción de la actividad institucional relacionada; la(s) creación(es) intelectual(es) a la(s) cual(es) resulte aplicable el reglamento; la información de terceros (conceptos, datos, creaciones intelectuales, etc.) involucrada, de ser oportuno; el listado con los nombres de los colaboradores, terceros vinculados y unidad(es) involucradas; y, cualquier información adicional considerada pertinente por el solicitante.

la Innovación Agraria, o ésta podrá iniciar un procedimiento de oficio, indicando, con claridad, los hechos, las conductas infractoras y los artículos del reglamento que habrían sido infringidos. La denuncia deberá estar debidamente sustentada. De ser el caso, se sustentará también cómo la conducta infringe otras disposiciones tales como el Código de Ética de la Función Pública.¹²

La solicitud y la información de sustento tendrán carácter confidencial, debiéndose tomar las medidas administrativas, tecnológicas y físicas para mantener dicha confidencialidad. Una vez iniciado el procedimiento por infracción procede el desistimiento.

ARTÍCULO 58.- De la evaluación de la denuncia

Luego de recibida la denuncia y sus anexos, la Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria, procederá al análisis del caso, luego del cual se emitirá el Informe Técnico sustentado, que será presentado al Comité de Propiedad Intelectual como insumo para la evaluación correspondiente.

El Comité de Propiedad Intelectual, en un plazo de 30 días calendario, prorrogable por 30 días adicionales de recibida la denuncia por infracción, elevará su recomendación a la Alta Dirección para la toma de decisiones.

ARTÍCULO 59.- De la toma de decisiones

El Comité de Propiedad Intelectual, en el marco de sus funciones, analizará el Informe Técnico presentado por la Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria y a su discreción, podrá solicitar la realización de análisis legales y técnicos complementarios, entre otros.

El Comité de Propiedad Intelectual informará al/a los colaborador(es) denunciado(s) para recibir sus descargos y formar criterio. El/los colaborador(es) denunciado(s), para el ejercicio de sus actividades de defensa ante el Comité de Propiedad Intelectual, no requerirá(n) de la asesoría de un abogado.

Una vez analizados el Informe Técnico y los descargos del/de los colaborador(es) denunciado(s), el Comité de Propiedad Intelectual emitirá resolución motivada y sustentada,¹³ la cual deberá ser emitida en un plazo máximo de dos (02) meses contados a partir de la fecha de recepción del informe de la Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria, salvo decisión motivada en contrario.

Si el Comité de Propiedad Intelectual resuelve que se cometieron infracciones al presente reglamento, para el establecimiento de sanciones al/a los denunciado(s) se deberá tener en cuenta, además de los establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, los siguientes aspectos:

1. Conocimientos acreditados en materia de propiedad intelectual.

¹² Se considera como tal a: la descripción de la actividad institucional relacionada; la(s) creación(es) intelectual(es) a la(s) cual(es) resulte aplicable el reglamento que se han visto afectadas con la infracción; la información de terceros (conceptos, datos, creaciones intelectuales, etc.) involucrada, de ser el caso; el listado con los nombres de los colaboradores, terceros vinculados y unidad(es) involucradas; y, cualquier información adicional considerada pertinente por el/los denunciante(s).

¹³ Copia de la resolución deberá ser enviada a la Unidad de Recursos Humanos, independientemente del sentido de la misma.

2. Capacitación recibida en materia de propiedad intelectual
3. Antecedentes institucionales.
4. Reincidencia.
5. Voluntad de enmienda.
6. Conducta procesal.
7. Perjuicio potencial o real ocasionado al INIA.

El Comité de Propiedad Intelectual recomendará a la Unidad de Recursos Humanos la(s) sanción(es) correspondiente(s) según los criterios establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo:

Leve: Amonestación verbal o escrita.
Grave: Amonestación escrita y suspensión sin goce de haber.
Muy grave: Despido.

La resolución podrá ser materia de los recursos administrativos establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo.

CAPITULO XXII GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 59.- Glosario

Para efectos de aplicación de este Reglamento, y sin perjuicio de la modificación o incorporación de nuevas definiciones, según la modalidad de protección por el sistema de propiedad intelectual, se entiende por:

Acceso a recursos genéticos. Obtención y utilización de los recursos genéticos conservados en condiciones *ex situ* e *in situ*, sus productos derivados o, de ser el caso, sus componentes intangibles, con fines de investigación, prospección biológica, conservación, aplicación industrial o aprovechamiento comercial, entre otros.¹⁴


Actividades de gestión de la propiedad intelectual. Son aquellas actividades destinadas a la optimización de los resultados obtenidos a partir de las creaciones intelectuales protegibles por el Sistema de Propiedad Intelectual, conforme se define en el presente Reglamento, desarrolladas por la institución de manera tal que su utilización y transferencia puedan generar beneficios económicos y sociales.

Actividades de investigación. Son aquellas actividades relacionadas a la generación de conocimiento enmarcados bajo un proyecto de investigación que contiene el planteamiento del problema, la revisión del estado de la técnica, el marco teórico, hipótesis, objetivos y metodología a utilizar; los que a su vez requieren de un presupuesto y cronograma de actividades para la puesta en marcha del proyecto y que contribuyan al cumplimiento de los fines y objetivos de la misión institucional.

Actividades institucionales. Son todas las actividades que deben ejecutarse para la conducción del INIA, el concepto abarca el tratamiento de la problemática administrativa, de organización, de planificación, evaluación, rendición de cuentas y las actividades desarrolladas por las direcciones de línea, y demás órganos y unidades orgánicas que contribuyen al cumplimiento de los fines y objetivos de la misión institucional.

¹⁴ Definición establecida en la Decisión 391, Régimen común sobre acceso a los Recursos Genéticos.

Activos intangibles. Son aquellos bienes que se caracterizan por no poder ser percibidos de forma tangible, pero que tienen la capacidad de generar importantes beneficios económicos a partir de la generación de derechos o privilegios en torno a ellos. Son activos intangibles las creaciones protegibles por el sistema de propiedad intelectual y otros no protegibles *per se*, como el *know how*.



Acuerdo de Transferencia de Materiales (ATM o MTA). Es un contrato que regula la transferencia y el uso de material biológico de investigación entre dos organizaciones (proveedor y receptor), tanto a nivel nacional como a nivel internacional, estableciendo los usos permitidos o no respecto del mismo.


Autor. Es la persona natural que realiza la creación intelectual,¹⁵ ejerce la titularidad originaria y goza de los derechos morales y patrimoniales sobre la obra.

Beneficiario. Para efectos del presente reglamento, se refiere a toda entidad, pública o privada, persona natural o jurídica a la cual se concede el aprovechamiento de los activos tecnológicos e intelectuales, que incluye patentes, variedades vegetales desarrolladas, obras u otras protegidas por derechos de autor, paquetes tecnológicos y otros que el INIA establezca.



Certificado de depósito de material biológico. Documento que acredita el depósito de material biológico en una institución científica nacional o extranjera autorizada.¹⁶

Certificado de depósito de muestra viva. Documento que acredita el depósito de una muestra viva en una institución científica nacional o extranjera de un país miembro de la Comunidad Andina o un tercero que cuente con legislación vigente sobre protección de variedades vegetales o por el obtentor.¹⁷



Certificado de obtentor. Es el título que concede el derecho exclusivo de explotación comercial sobre una nueva variedad vegetal, obtenida mediante la aplicación de conocimientos científicos al mejoramiento heredable de las plantas en aspectos tales como mayor calidad, rendimiento, valores nutritivos, resistencia a enfermedades o cualquier otra amenaza en el cultivo, a la sequía, belleza, entre otros.

Circuito integrado. un producto, en su forma final o intermedia, cuyos elementos, de los cuales al menos uno es un elemento activo y alguna o todas las interconexiones, forman parte integrante del cuerpo o de la superficie de una pieza de material, y que esté destinado a realizar una función electrónica.¹⁸

Colaboradores. Son considerados como colaboradores toda persona contratada por el INIA para desarrollar actividades de naturaleza diversa, sin importar su modalidad de contratación, categoría o naturaleza de su labor.

Competencia desleal. Se considera desleal todo acto vinculado a la propiedad industrial realizado en el ámbito empresarial que sea contrario a los usos y prácticas honestos. Constituyen actos de competencia desleal vinculados a la propiedad industrial, entre otros, los siguientes:


¹⁵ Adaptación de la definición establecida en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

¹⁶ Conforme a lo requerido por el Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en materia de Patentes.

¹⁷ Información disponible en: <https://indecopi.gob.pe/web/invenciones-y-nuevas-tecnologias/registro-de-certificado-de-obtentor>, consultado el 22 de diciembre del 2019.


¹⁸ Definición establecida en la Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial.

a) cualquier acto capaz de crear una confusión, por cualquier medio que sea, respecto del establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial de un competidor; b) las aseveraciones falsas, en el ejercicio del comercio, capaces de desacreditar el establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial de un competidor; o, c) las indicaciones o aseveraciones cuyo empleo, en el ejercicio del comercio, pudieren inducir al público a error sobre la naturaleza, el modo de fabricación, las características, la aptitud en el empleo o la cantidad y calidad de los productos.¹⁹



Comunicación pública. Todo acto por el cual una o más personas, reunidas o no en un mismo lugar, puedan tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas, por cualquier medio o procedimiento, análogo o digital, conocido o por conocerse, que sirva para difundir los signos, las palabras, los sonidos o las imágenes. Todo el proceso necesario y conducente a que la obra sea accesible al público constituye comunicación.²⁰


Conocimientos tradicionales. Se refieren a la sabiduría, experiencia, aptitudes y prácticas que se desarrollan, mantienen y transmiten de generación en generación en el seno de una comunidad y que a menudo forman parte de su identidad cultural o espiritual.²¹



Contrato de acceso. Acuerdo entre la Autoridad Nacional Competente en representación del Estado y una persona, el cual establece los términos y condiciones para el acceso a recursos genéticos, sus productos derivados y, de ser el caso, el componente intangible asociado.²²

Creaciones intelectuales. Son aquellas creaciones fruto del intelecto humano que son plasmadas en un soporte determinado.

Creative Commons. Los “bienes creativos compartidos” son una modalidad de licenciamiento de obras protegidas por el derecho de autor mediante la cual el autor autoriza el uso de su obra bajo ciertas condiciones preestablecidas por él mismo.



Denominación de origen. Es una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, o constituida por una denominación que sin ser la de un país, una región o un lugar determinado se refiere a una zona geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos.²³

Derecho de autor. Es una rama de la propiedad intelectual que se ocupa de la protección de los derechos morales y patrimoniales de los autores sobre sus obras. El derecho de autor protege las creaciones formales y no las ideas, siempre que gocen de originalidad y sean susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en cualquier forma.

Derecho de obtentor. Es un derecho consistente en el reconocimiento que el Estado hace, a través del otorgamiento de un título de obtentor, a favor de una persona física o

¹⁹ Definición establecida en la Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial, artículos 258 y 259.

²⁰ Definición establecida en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor.


²¹ Definición establecida por la OMPI. Disponible en: <https://www.wipo.int/tk/es/tk/>, consultado el 29 de julio del 2019.

²² Definición establecida en la Decisión 391, Régimen común sobre acceso a los Recursos Genéticos.


²³ Definición establecida en la Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial.

moral, que mediante un proceso de mejoramiento haya obtenido y desarrollado una variedad vegetal de cualquier género y especie, la cual deberá ser nueva, distinta, estable y homogénea.²⁴

Derechos de contenido personal. En el ámbito de la propiedad intelectual, son los reconocimientos de carácter no económico a que tiene derecho el creador intelectual por su creación, en tanto esta es fruto de su talento creativo -individual o colectivo- que lo faculta a exigir que su nombre sea mencionado en el título de su creación, independientemente de su modalidad de protección por el sistema de propiedad intelectual, cada vez que ésta se utilice. Estos derechos son perpetuos y no se puede renunciar a ellos, transferir ni en vida ni por *mortis* causa, embargar ni enajenar (vender, ceder o donar). En el ámbito del Derecho de Autor se denominan derechos morales y tienen características particulares.




Derechos morales. En el ámbito del Derecho de Autor, son los derechos de contenido personal a que tiene derecho el autor por la paternidad de su creación. Estos reconocimientos lo facultan para exigir que su nombre sea mencionado en el título de su obra cada vez que ésta se utilice y hacer respetar la integridad de la misma, pudiendo oponerse a toda deformación, mutilación, alteración o reproducción no autorizada, entre otros. Los derechos morales son derechos perpetuos, inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles.



Derechos patrimoniales. En el ámbito de la propiedad intelectual, conforme se define en el presente Reglamento, son los derechos de naturaleza económica que permiten a los creadores intelectuales, independientemente de su modalidad de protección por el sistema de propiedad intelectual, explotar su creación, pudiendo obtener por ello beneficios. Comprenden el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir la utilización o reproducción de la creación intelectual por cualquier forma o procedimiento, según corresponda a la modalidad de protección.

Los derechos patrimoniales pueden transferirse por mandato o presunción legal, conforme a la legislación laboral o el contrato de prestación de servicios así como mediante cesión entre vivos o por vía hereditaria, de conformidad a lo establecido en el Código Civil, a nivel nacional.



Diseño industrial. Es la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas, combinación de colores o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.²⁵

Distancia tecnológica. Concepto utilizado para referirse a la brecha, desde el punto de vista de sofisticación o nivel técnico, de una tecnología versus otra que resulte de mayor vanguardia, en torno al sector o temática donde se encuentren.

Distribución. Puesta a disposición del público, del original o copias de la obra mediante su venta, alquiler, préstamo o de cualquier otra forma conocida o por conocerse de transferencia de la propiedad o posesión de dicho original o copia.²⁶

Distribución de Beneficios. Consiste en el otorgamiento de beneficios monetarios y/o

²⁴ Disponible en: <https://www.gob.mx/snics/acciones-y-programas/que-es-el-derecho-de-obtentor>, consultado el 16 de agosto del 2109.

²⁵ Definición establecida en la Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial.

²⁶ Definición establecida en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor.



no monetarios luego de la explotación comercial de los activos tecnológicos e intelectuales, que incluye patentes, variedades vegetales desarrolladas, obras u otras protegidas por derechos de autor, paquetes tecnológicos y otros que el INIA establezca.

Divulgación. Para el Derecho de Autor, es hacer accesible la obra, interpretación o producción al público por primera vez con el consentimiento del autor, el artista o el productor, según el caso, por cualquier medio o procedimiento conocido o por conocerse.²⁷



Para otras modalidades de protección de la propiedad intelectual, también se entenderá por divulgación a toda modalidad de comunicación o puesta a disposición de información relacionada a los resultados de investigaciones institucionales, tales como publicaciones, conferencias, registros audiovisuales, entre otros. En el ámbito de la protección por el sistema de patentes, si se divulga información técnica relevante antes de presentada la solicitud de la patente, se podría afectar la posibilidad de patentar ya que podría ocasionar la pérdida de novedad.

Para todos los supuestos, es importante considerar los compromisos de confidencialidad asumidos previamente en el marco de acuerdos, contratos y convenios.

Editor. Persona natural o jurídica, responsable económica y legalmente de la edición de una obra que, por su propia cuenta o por contrato celebrado con el autor o autores de dicha obra, se obliga a asegurar su publicación y difusión.

Esquema de trazado. La disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, siendo al menos uno de éstos activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esa disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado.²⁸

Estado de la técnica. Todo lo que se haya puesto a disposición del público antes de la fecha de presentación de la solicitud (patentes, publicaciones, exposiciones, imágenes o productos, entre otros) y que resuelve el mismo problema que la solicitud de patente, es decir, es el acervo cultural y científico de la humanidad.

Estudiante. Es toda persona que se encuentre desarrollando, de manera permanente o no, actividades académicas tales como tesis, monografías, proyectos, etc.) en las instalaciones o con recursos, o bajo supervisión directa o indirecta de algún colaborador del INIA. Para efectos del presente reglamento, el estudiante proveniente de otra institución deberá acreditar su calidad de tal mediante carta de presentación de su institución de origen para ser considerado un tercero vinculado.

Expediente de investigación. Documento físico o virtual que comprende la documentación concerniente a las actividades de investigación realizadas a lo largo de un proyecto de investigación, tales como: bitácora de investigación, archivo cronológico de las actividades realizadas, resultados, avances, mediciones y observaciones de cada fase de la investigación, responsables y participantes, entre otros.

Fonograma. Los sonidos de una ejecución o de otros sonidos, o de representaciones digitales de los mismos, fijados por primera vez, en forma exclusivamente sonora. Las grabaciones gramofónicas, magnetofónicas y digitales son copias de fonogramas.²⁹

²⁷Definición establecida en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

²⁸Definición establecida en la Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial.

²⁹ Definición establecida en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

Indicación de procedencia. Son el nombre, expresión, imagen o signo que designe o evoque un país, región, localidad o lugar determinado.³⁰

Informe Técnico. Informe realizado por el Área o Unidad de Gestión de la Propiedad Intelectual o la que haga sus veces, sobre los resultados del Análisis de Patentabilidad, de Análisis de Protección, de recomendaciones, estrategias e información adicional relacionada a la creación materia de análisis y/o otras consideraciones propias de sus funciones.

Innovación. Es la introducción exitosa de un nuevo o significativamente mejorado producto, proceso, servicio, método de comercialización o método organizativo en las prácticas internas de la empresa, institución, mercado o en la sociedad.³¹

Inteligencia tecnológica. Es el proceso mediante el cual se analiza, interpreta y difunde la información tecnológica relevante, producto de las actividades de vigilancia tecnológica, para la toma de decisiones oportunas y estratégicas de los responsables, en torno a la tecnología de interés para el INIA.

Inventión. Es una creación útil y novedosa que constituye una solución práctica a un problema técnico y pueden protegerse como patentes de invención o patentes de modelo de utilidad. Las invenciones pueden ser de productos o procedimientos tales como máquinas, dispositivos nuevos o mejorados, sistemas, circuitos, productos químicos puros o en mezclas.

Inventor. Es la persona natural que realiza un invento que constituye una solución práctica a un problema técnico.

Know-how. Término en inglés utilizado para referirse al capital intelectual de una institución que comprende una serie de conocimientos e información altamente especializada, asociado a algún desarrollo tecnológico, un producto, proceso, metodología, entre otros (en español es “saber cómo”).

Lema comercial. Se entiende por lema comercial la palabra, frase o leyenda utilizada como complemento de una marca.³²

Licencia. Es la autorización que concede el titular de derechos de una creación intelectual protegida o protegible por el sistema de propiedad intelectual, para utilizarla en forma determinada y de conformidad con las condiciones convenidas en el contrato de licencia. A diferencia de la cesión, la licencia no transfiere la titularidad de los derechos.³³

Madurez del mercado. Concepto que define un determinado sector, respecto a si está preparado para poder adquirir o demandar ciertos productos y/o servicios.

Marca colectiva. Es todo signo que sirva para distinguir el origen o cualquier otra característica común de productos o servicios pertenecientes a empresas diferentes y

³⁰ Definición establecida en la Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial.

³¹ Definición establecida en el Decreto Supremo N° 019-2016-PCM, Reglamento de la Ley N° 30018, Ley de promoción del uso de la información de patentes para fomentar la innovación y la transferencia de tecnología.

³² Definición establecida en la Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial.

³³ Adaptación realizada sobre la base de la definición establecida en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

que lo utilicen bajo el control de un titular.³⁴

Marca registrada. Cualquier signo registrado ante la autoridad nacional competente, que puede ser representado gráficamente, y permite identificar a un producto o servicio con su origen empresarial, diferenciándolo de otros para brindar protección legal a los titulares de derechos en casos de uso indebido de sus marcas registradas.³⁵

Material biológico. Todo material de origen biológico.

Material genético. Todo material de origen biológico que contiene ácidos nucleicos (ADN y ARN).³⁶

Material vegetal. Significa plantas y partes de plantas de las variedades, así como la semilla, el polen, descendencia (incluyendo embriones) y derivados de dichas plantas y partes de plantas, incluyendo, entre ellos:

- Planta con sus raíces;
- Un brote, injerto o múltiples brotes e injertos injertados en un patrón separado o una planta para crear partes de la selección de una planta;
- Un solo patrón o una planta individual o una planta en la cual se ha injertado;
- Una rama sin raíces;
- Tejido vegetal apto para la multiplicación en cultivo de tejido o por cualquier otro medio;
- Cualquier mutación descubierta en el material vegetal.

Modelo de utilidad. Es toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, algún artefacto, herramienta, mecanismo u otro objeto, o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto, que le incorpore, o le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

Muestra viva. La muestra de la variedad suministrada por el solicitante del certificado de obtentor, la cual será utilizada para realizar las pruebas de novedad, distinguibilidad, homogeneidad y estabilidad.³⁷

Multiplicación. Proceso o conjunto de procesos técnicos y genéticos por medio de los cuales, a partir de la variedad vegetal (Semilla Categoría Registrada) se produce y obtiene en el Perú, la semilla que se comercializará (Semilla Categoría Certificada).

Nombre comercial. Es cualquier signo que identifique a una actividad económica, a una empresa, o a un establecimiento mercantil.³⁸

Nombre de dominio. Es el nombre que registran los usuarios de Internet para identificar el sitio Web de su organización. Se identifica porque aparece después del signo @ en las direcciones de correo electrónico y después del www. en las direcciones web (<http://www.inia.gob.pe/>).

³⁴ Definición establecida en la Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial.

³⁵ Adaptación realizada sobre la base de la definición establecida en la Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial.

³⁶ Definición establecida en Resolución Ministerial N° 205-2019-MINAM del 9 de julio de 2019. Disponen de la prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Derivados. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/minam/normas-legales/283927-205-2019-minam>, consultado el 15 de agosto del 2019.

³⁷ Definición establecida en el artículo 3° de la Decisión 345, Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.

³⁸ Definición establecida en la Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial.

Obra audiovisual. Toda creación intelectual expresada mediante una serie de imágenes asociadas que den sensación de movimiento, con o sin sonorización incorporada, susceptible de ser proyectada o exhibida a través de aparatos idóneos, o por cualquier otro medio de comunicación de la imagen y del sonido, independientemente de las características del soporte material que la contiene, sea en películas de celuloide, en videogramas, en representaciones digitales o en cualquier otro objeto o mecanismo, conocido o por conocerse.³⁹



Obra colectiva. La creada por varios autores, por iniciativa y bajo la coordinación de una persona, natural o jurídica, que la divulga y publica bajo su dirección y nombre y en la que, o no es posible identificar a los autores, o sus diferentes contribuciones se funden de tal modo en el conjunto, con vistas al cual ha sido concebida, que no es posible atribuir a cada uno de ellos un derecho indiviso sobre el conjunto realizado.⁴⁰

Obra en colaboración. La creada conjuntamente por dos o más personas físicas.⁴¹

Obra literaria. Toda creación intelectual, sea de carácter literario, científico, técnico o meramente práctico, expresada mediante un lenguaje determinado.⁴²

Obras protegidas por el Derecho de Autor. Las obras literarias cualquiera que sea su forma de expresión, tales como artículos, libros, tesis, revistas, folletos, conferencias y explicaciones didácticas; las composiciones musicales con letra o sin ella; las obras escénicas en general; las obras audiovisuales; las obras de artes plásticas tales como dibujos, pinturas, esculturas; las obras de arquitectura; las obras; las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos; los lemas y frases en la medida que tengan una forma de expresión literaria o artística y, en general, toda otra producción del intelecto en el dominio literario o artístico, que tenga características de originalidad y sea susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocerse.

Obtentor. La persona que haya creado o descubierto y puesto a punto una variedad vegetal; la persona que sea el empleador de la persona antes mencionada o que haya encargado su trabajo⁴³; o el derechohabiente de la primera o de la segunda persona mencionadas, según sea el caso.⁴⁴

Paquete tecnológico. Es uno de aspectos importantes dentro del proceso de transferencia tecnológica, que lo constituyen elementos como documentos (manuales, guías, fórmulas, protocolos, etc.), derechos de propiedad intelectual y actividades técnicas o de gestión, que permitan que una tecnología, en cualquiera de sus niveles, se pueda transferir a través de un producto y/o servicio.

Patentabilidad. No todas las invenciones son patentables. Será patentable toda invención, ya sea de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que no sea obvia para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, que no esté comprendida en el estado de la técnica, y que tenga aplicación industrial, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios.

³⁹ Definición establecida en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

⁴⁰ Definición establecida en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

⁴¹ Definición establecida en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

⁴² Definición establecida en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

⁴³ Cuando así lo disponga la normativa aplicable.

⁴⁴ Definición establecida en el Convenio Internacional para la protección de las obtenciones vegetales (UPOV).

Patente. Es el título que otorga la autoridad competente al titular de una invención mediante el cual le es reconocido un derecho exclusivo de producir, usar o vender dentro del territorio nacional, por un plazo de tiempo, la invención desarrollada.

Portafolio Tecnológico. También conocido como cartera tecnológica, que consiste en la disposición de las tecnologías a través de un medio físico o digital, a manera de fichas o “brochure”, que denoten la existencia de tecnologías al interno de la organización, ordenados a discreción de la propia organización, de tal forma que se muestren y ofrezcan a los potenciales clientes. El Portafolio Tecnológico podrá estar articulado con la Base de Datos que soporte la gestión interna de las creaciones intelectuales protegibles y activos intangibles, para lo cual deberá considerar las correspondientes medidas tecnológicas de protección.

Productor. Persona natural o jurídica que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad en la producción de la obra.⁴⁵

Propiedad Industrial. Es una rama de la propiedad intelectual que engloba el conjunto de derechos que puede poseer una persona natural o jurídica sobre una invención (patente de invención, certificado de protección, modelo de utilidad), un diseño industrial, un signo distintivo (marca, lema o nombre comercial), entre otros.

Propiedad Intelectual. Conforme a lo establecido por la OMPI, la propiedad intelectual se “relaciona con las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio”⁴⁶; así, la propiedad intelectual es un sistema internacional que promueve, a través de diversos instrumentos normativos, el desarrollo de nuevas creaciones intelectuales –incluidas nuevas variedades vegetales–, por ser motor de progreso y bienestar económico a los creadores y las sociedades, sin distinción de género, raza u origen socioeconómico o geográfico.

Como derecho humano, el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece, en su segundo párrafo, que “Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.” Este derecho se encuentra constitucionalizado en el numeral 8 del artículo 2° de la Constitución Política peruana, que establece el derecho que toda persona tiene “A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto.”

Publicación. Producción de ejemplares puestos al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho, siempre que la disponibilidad de tales ejemplares permita satisfacer las necesidades razonables del público, teniendo en cuenta la naturaleza de la obra.⁴⁷

Recursos biológicos. Son los individuos, organismos o partes de ellos, las poblaciones o cualquier otro tipo de componente biótico de estos con valor o utilidad real o potencial que contiene a los recursos genéticos y/sus derivados.⁴⁸

⁴⁵ Definición establecida en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

⁴⁶ Disponible en: <https://www.wipo.int/about-ip/es/>, consultado el 17 de noviembre del 2019.

⁴⁷ Definición establecida en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

⁴⁸ Definición establecida en Resolución Ministerial N° 205-2019-MINAM, del 9 de julio de 2019 que dispone la prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Derivados. el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB). Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/minam/normas-legales/283927-205-2019-minam>, consultado el 16 de agosto del 2019.

Recursos genéticos. Se refiere a la totalidad de material genético de valor real o potencial que tienen los seres vivos.⁴⁹

Reproducción. Fijación de la obra o producción intelectual en un soporte o medio que permita su comunicación, incluyendo su almacenamiento electrónico, y la obtención de copias de toda o parte de ella.⁵⁰

Secreto empresarial. Es todo tipo de información confidencial capaz de generar una ventaja competitiva (comercial o técnica) para una empresa, incluido el know-how o “saber hacer” que la institución considere pertinente.

Signo distintivo. Cualquier signo que tiene la capacidad de distinguir actividades, productos o servicios del INIA, tales como marcas, lemas comerciales y nombres comerciales, entre otros.

Sistema de propiedad intelectual. Se refiere al sistema de protección de las creaciones del intelecto humano, conforme a lo establecido en la definición de propiedad intelectual establecida en este glosario y que son objeto de protección por las normas referidas en el artículo 2 del presente reglamento. Se debe considerar también, la existencia de aquellos aspectos que si bien no constituyen derechos de Propiedad Intelectual, pueden estar vinculados con su obtención o gestión tales como: protección de datos de prueba de productos agroquímicos y productos farmacéuticos biológicos, acceso a recursos genéticos, derechos de las comunidades, licencias, cesiones y en general derecho contractual y derecho de competencia, aspectos regulatorios, sistemas de certificación, que deban tenerse en consideración para la adecuada gestión de la Propiedad Intelectual en INIA.

Terceros. Cualquier persona natural o jurídica distinta de quien se mencione, para efectos de la presente normativa, como “titular”; “inventor”; “obtentor”, “licenciatarario”, “infractor”, “público en general”, entre otras acepciones.

También se considerará como tercero, a efectos del presente reglamento, a toda entidad, pública o privada, persona natural o jurídica que no se halle obligada por el acuerdo de producción, multiplicación y comercialización de la variedad pero que sí esté mencionada en el mismo. Esto incluye, entre otros, a las empresas filiales y vinculadas del beneficiario.

Terceros vinculados. Para efectos del presente Reglamento, se denominan terceros vinculados a las personas naturales o jurídicas que, sin ser colaboradores del INIA, mantienen una vinculación con la institución, tales como estudiantes, pasantes, investigadores visitantes o tesisistas provenientes de instituciones nacionales o extranjeras y en general cualquier persona que desarrolle actividades con el INIA. En el caso de las personas naturales, es prerequisite el tener una carta de presentación de su institución de origen debidamente aceptada por el INIA, de conformidad con sus procedimientos internos.

Territorio autorizado. Son los terrenos campos, invernaderos, laboratorios, viveros, almacenes y en general todo lugar donde se realizarán actividades relacionadas con la variedad.

Titulares de los derechos. Es la persona o personas que ostentan el reconocimiento

⁴⁹ Definición establecida en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB).

⁵⁰ Definición establecida en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

del Estado como titulares de un derecho de propiedad intelectual, como obtentor, invención, diseño industrial o marca, entre otros, ya que en su nombre se hace la solicitud de registro correspondiente, de ser el caso.

Transferencia de tecnología. También conocido como transferencia tecnológica, que es el proceso de transmisión de la información científica, tecnológica, del conocimiento, de los medios y de los derechos de explotación, hacia terceras partes para la producción de un bien, el desarrollo de un proceso o la prestación de un servicio, contribuyendo al desarrollo de sus capacidades.⁵¹ En el sector agrícola se entiende este proceso como un cúmulo de actividades que originan procesos de adquisición, asimilación y difusión de la tecnología, para que los usuarios como agricultores y ganaderos adopten técnicas nuevas, de vanguardia o que, en su nivel más básico, desconocen, para mejorar productividad.

Varietal Vegetal: Es el conjunto de plantas de un solo taxón botánico, del rango más bajo conocido que, con independencia de si responde o no plenamente a las condiciones para la concesión de un derecho del obtentor puede:

- Definirse por la expresión de los caracteres resultantes de un cierto genotipo o de una cierta combinación de genotipos.
- Distinguirse de cualquier otro conjunto de plantas por la expresión de uno de dichos caracteres por lo menos.
- Considerarse como una unidad, habida cuenta de su aptitud a propagarse sin alteración.⁵²

Ventaja comparativa. concepto económico utilizado en comercio, que señala la capacidad que tiene una entidad, sea este una persona, empresa, región o país, para producir un determinado bien con menos recursos que otro.

Vigilancia tecnológica. Es la actividad que permite monitorear el “estado de la técnica”, a nivel mundial, en relación con patentes y publicaciones, sintetizándola mediante mapas tecnológicos que resultan útiles para la toma de decisiones tecnológicas organizacionales.⁵³

CAPITULO XXIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 60.- Del silencio administrativo

Para los procedimientos establecidos en el presente reglamento, resulta aplicable, en lo pertinente, el silencio negativo, dada la importancia de los bienes jurídicos de interés nacional que promueve y gestiona, conforme a lo establecido en la ley aplicable al procedimiento administrativo general.

⁵¹ Definición establecida en el Decreto Supremo N° 019-2016-PCM, Reglamento de la Ley N° 30018, Ley de promoción del uso de la información de patentes para fomentar la innovación y la transferencia de tecnología.


⁵² Definición establecida en el Convenio Internacional para la protección de las obtenciones vegetales (UPOV).

⁵³ Definición establecida en el Decreto Supremo N° 019-2016-PCM, Reglamento de la Ley N° 30018, Ley de promoción del uso de la información de patentes para fomentar la innovación y la transferencia de tecnología.


ARTÍCULO 61.- De los conflictos de interés

Los colaboradores y terceros vinculados que realicen actividades con el INIA deberán informar oportuna e íntegramente y por escrito a la Unidad de Gestión de la Propiedad Intelectual o la que haga sus veces del INIA de cualquier situación identificada o que devenga en conflicto de interés potencial, respecto a lo tutelado en la presente normativa o que afecte intereses institucionales, actuales o futuros del INIA.

ARTÍCULO 62.- De la observancia de derechos



El INIA podrá ejercer acciones legales y administrativas contra quien utilice sin autorización, se apropie o pretenda apropiarse de los derechos de propiedad intelectual de INIA o sus activos intangibles o tangibles relacionados a estos, tales como los resultados de investigaciones, creaciones intelectuales o signos distintivos protegidos o en uso por el INIA. En tales casos, el INIA, en su calidad de titular de derechos podrá, además, reclamar y exigir del infractor la indemnización que corresponda por daños y perjuicios, así como el pago de costos y costas, y cualquier penalidad pactada contractualmente.



Las acciones de observancia de derechos que impliquen interponer acción administrativa o judicial serán evaluadas y autorizadas por el Comité de Propiedad Intelectual, en coordinación con el órgano o unidad orgánica pertinente del INIA, para analizar la gravedad de la infracción en atención a factores legales y/o económicos.

ARTÍCULO 63.- De la vigencia del Reglamento

El presente Reglamento rige desde el momento de su publicación por el INIA y es de alcance y aplicación obligatoria para todas las dependencias de sede central y de estaciones experimentales agrarias de INIA, todos sus colaboradores así como terceros vinculados.

Comprende todas las actividades institucionales desarrolladas a nivel nacional, especialmente las de investigación y transferencia tecnológica desarrolladas en el INIA bajo cualquier modalidad, de manera individual o colaborativa.



Quedan derogadas o modificadas las anteriores disposiciones vinculadas a las materias reguladas que se opongan al presente Reglamento.

CAPITULO XXIV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 64.- De los actos realizados con anterioridad al reglamento

Todo acto relativo a la propiedad intelectual del INIA realizado con anterioridad al presente reglamento y de conformidad con la normativa aplicable, se registrará por las disposiciones aplicables en dicho momento.

Para el caso de los procedimientos en trámite, actividades institucionales e investigaciones en curso, el presente Reglamento registrará las etapas que aún no se hubiesen cumplido a la fecha de su entrada en vigencia, salvo pacto distinto.

Lo dispuesto en el presente Reglamento no resulta aplicable a las investigaciones con



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego



Instituto Nacional de Innovación Agraria

terceros que se encuentren en curso, las cuales continuarán rigiéndose por lo establecido en los respectivos acuerdos colaborativos o la normativa correspondiente.

ARTÍCULO 65.- Del periodo de transición y la toma de decisiones

Mientras no se constituyan e inicien las actividades del Comité de Propiedad Intelectual y la Unidad de Gestión de la Propiedad Intelectual o la que haga sus veces, el Área de Gestión de la Propiedad Intelectual en la Innovación Agraria (APIA) de la Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria, realizará sus funciones.

En los casos relacionados a la toma de decisiones de protección, observancia de derechos o los procesos relacionados al Capítulo XXI del presente reglamento, relativos a la solución de controversias, la toma de decisiones corresponderá a la Alta Dirección del INIA, quien podrá delegar facultades de representación.

La disposición establecida en el párrafo anterior resultará aplicable también en los casos en que, por algún motivo, el Comité de Propiedad Intelectual no pueda sesionar, en cuyo caso, la Alta Dirección tomará decisión en todo cuando competa la labor del Comité de Propiedad Intelectual.

